

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE  
FECHA 5 DE ABRIL DE 2017****ASISTENTES****PRESIDENTA ACCTAL**

D. SILVIA CRUZ MARTÍN.

**CONCEJALA-SECRETARIA**D<sup>a</sup> ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.**CONSEJEROS DE GOBIERNO**D. ANTONIO LUIS GALINDO  
CASADO.D<sup>a</sup> SUSANA MOZO ALEGRE.D<sup>a</sup> ANA MARÍA GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ.

D. IGNACIO GONZÁLEZ VELAYOS.

D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

D. LUIS ALBERTO ESCUDERO  
ESTÉVEZ.

En Alcorcón (Madrid), siendo las diez horas del día **cinco de abril de 2017**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia el Alcalde-Presidente, D. DAVID PÉREZ GARCÍA y la Consejera de Gobierno, D<sup>a</sup> LAURA PONTES ROMERO.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D<sup>a</sup> ALICIA SÁNCHEZ GALÁN, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ el Titular de la Asesoría Jurídica, D. GONZALO RUIZ GÁLVEZ, el Director General de Administración, D. IGNACIO F. BAUTISTA SAMANIEGO y la Directora General de Recursos Humanos y Régimen Interior, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSÉ ESTEBAN RAPOSO.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

**"DECRETO DE CONVOCATORIA****SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5  
DE ABRIL DE 2017 (14/2017).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

**VENGO A DECRETAR**

**1º.- CONVOCAR** Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **cinco de abril de 2017** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 en segunda, con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

**I. PARTE RESOLUTIVA**

*1/115.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017.-*

**ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

**CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR**

*2/116.- APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA ESTE AYUNTAMIENTO. (EXPTE. 251/16).-*

**CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO**

*3/117.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE "ALCORCÓN, ÁREA NORTE". (EXPTE 296/16).-*

*4/118.- APROBACIÓN DE REQUERIMIENTO A LA EUCC DEL SECTOR 6 "AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS ESPECIALES", DEL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DE CONSERVACIÓN. (EXPTE. 1 EUC/11).-*

*5/119.- APROBACIÓN DE REQUERIMIENTO A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ENCLAVE 20 DEL PGOU DE ALCORCÓN DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN C/ ASTURIAS, Nº 10. (EXPTE. 3 SC/06).-*

**RUEGOS Y PREGUNTAS**

**2º.- NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."



Tras ello por la Sra. Presidenta Acctal. se solicita de la Sra. Concejala-Secretaría si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación la Sra. Presidenta Acctal. **DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

## ACUERDOS

### I. PARTE RESOLUTIVA

**1/115.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017.-**

• VISTA el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 22 de marzo de 2017, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

### ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

#### CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

**2/116.- APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA ESTE AYUNTAMIENTO, (EXPTE. 251/16).-**

• VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Directora General de Recursos Humanos y Régimen Interior, Sra. Esteban Raposo, de fecha 28 de marzo de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN AL REAJUSTE DE ANUALIDADES, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Expte. 251/2016.**

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº 251/2016, así como los informes emitidos por la Técnico de Administración General de la Concejalía de Recursos Humanos, el Servicio de Contratación y Patrimonio y la Intervención Municipal, de fechas 6 de febrero y 13 y 27 de marzo de 2017, respectivamente, que se incluyen en el expediente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:



PROCEDER al reajuste de anualidades del contrato de SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (EXPTE. 251/2016), adjudicado a la empresa SPEC, S.A., estableciendo los siguientes importes:

- Año 2016: 20.640,84 €, IVA incluido.
- Año 2017: 4.099,59 €, IVA incluido.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 28 de marzo de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (P.A. DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS), Fdo.- María José Esteban Raposo."

- CONSIDERANDO así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 13 de marzo de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"ASUNTO: REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**

#### ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2016 se procedió a aprobar el expediente de contratación nº 251/2016 relativo al SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir la contratación, mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 169, en concordancia con la letra f) del art. 173, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en lo sucesivo TRLCSP.

Con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local se adjudicó el contrato a la empresa SPEC, S.A., con CIF A08537300, por un importe total de 24.740,43 €, IVA incluido, formalizándose el correspondiente contrato administrativo el siguiente 21 de diciembre de 2016.

#### SITUACIÓN PLANTEADA

El PCAP que rige el contrato establece en el apartado 16 de su cláusula 1 que *"El sistema a suministrar y todos sus componentes deberán estar totalmente implantados y operativos antes del 15 de diciembre de 2016"*. No obstante, tal y como se ha indicado, la adjudicación y formalización del contrato no se realizó hasta los días 20 y 21 de diciembre de 2016 respectivamente, iniciándose los trabajos a partir de esa última fecha.



A la vista de lo anterior, por la Técnico de Administración General de la Concejalía de RR.HH. y Régimen Interior se ha informado en fecha 6 de febrero de 2017 que, no habiendo sido posible completar la ejecución de los trabajos en la fecha prevista en el PCAP y habiéndose realizado únicamente el suministro del material dentro del ejercicio 2016, procedería reajustar las anualidades del contrato conforme al siguiente desglose:

- Importe máximo para el año 2016: 20.640,84 €, IVA incluido.
- Importe máximo para el año 2017: 4.099,59 €, IVA incluido.

La empresa adjudicataria ha dado su conformidad al reajuste de anualidades propuesto mediante correo electrónico enviado el pasado 6 de marzo de 2017.

El reajuste de anualidades está previsto en el art. 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en lo que no se oponga a las disposiciones del vigente TRLCSP, siendo una de las causas que permiten realizarlo el del "retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación".

De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grados Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, contando con la aceptación del contratista, y previo informe favorable de la Intervención Municipal, se propone que el órgano de contratación competente adopte el siguiente acuerdo:

*"PROCEDER al reajuste de anualidades del contrato de SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (EXPTE. 251/2016), adjudicado a la empresa SPEC, S.A., estableciendo los siguientes importes:*

- Año 2016: 20.640,84 €, IVA incluido.
- Año 2017: 4.099,59 €, IVA incluido."

Alcorcón, 13 de marzo de 2017.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."

• CONSIDERANDO igualmente el informe que presenta la TAG de la Concejalía de Recursos Humanos y Régimen Interior de fecha 6 de febrero de 2017, cuyo contenido se transcribe a continuación:



**"ASUNTO: INFORME SOBRE REAJUSTE DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL CONTRATO RELATIVO AL SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (EXPT 251/16).**

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2016, ha sido adjudicado el contrato denominado "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN", a la empresa SPEC, S.A. con un presupuesto total de 24.740,43 €, IVA INCLUIDO.

No obstante reflejar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que el sistema y todos sus componentes deberían estar totalmente implantados y operativos antes del 15 de diciembre de 2016, ha sido imposible ejecutar el contrato en la fecha indicada, habiéndose realizado solamente el suministro de material.

Considerando que la ejecución del contrato implica actuaciones por parte del Ayuntamiento, así como suministro de datos a la empresa adjudicataria, se estima que la totalidad del contrato quedará ejecutada durante el primer cuatrimestre del año 2017, procediendo, por tanto, el siguiente reajuste en la anualidad del mismo:

Importe máximo para el año 2016.....20.640,84 € (IVA INCLUIDO)  
 Importe máximo para el año 2017..... 4.099,59 € (IVA INCLUIDO)

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.

Alcorcón, 6 de febrero de 2017.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. Fdo. M<sup>a</sup> Ángeles Sánz Caparroz."

• CONSIDERANDO igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 27 de marzo de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017
<b>INFORME DE INTERVENCIÓN</b>		TIPO GASTO
		GC Nº CPS
Nº de fiscalización: 134	Nº Expte. Ctro. Gestor: 251/2016	
Objeto: REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.		



Importe: 4.099,59 €	Partida: 30-920.00-623.01	Fase del Gasto: AD	Nº Operación: 220170001458
Plurianual: NO		Anualidades:	
Código de proyecto:		Financiación:	
Tipo de Contrato: SUMINISTROS	Tramitación: ORDINARIA	Forma: REAJUSTE	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones:			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.  
 SI Competencia del órgano de contratación.  
 -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.  
 -- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.  
 Firmado 27/03/2017, 11.17. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100  
 Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-251/2016 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
---	-------------------------	---

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	92000	62301	22017001026	4.099,59	

SISTEMA DE CONTROL PRESENCIAL

IMPORTE EUROS:

- CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.099,59 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXpte. 251/2016 REAJUSTE DE ANUALIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DE SISTEMA CONTROL PRESENCIA.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170001458.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 27/03/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.  
Firmado 27/03/2017, 11.17. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**PRIMERO.- PROCEDER** al reajuste de anualidades del contrato de SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (Expte. 251/2016), adjudicado a la empresa SPEC, S.A. en virtud del acuerdo nº 14/578 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de diciembre de 2016; **ESTABLECIENDO** los siguientes importes:

- Año 2016: VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (20.640,84 €), IVA incluido.
- Año 2017: CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.099,59 €), IVA incluido.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO





**3/117.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE "ALCORCÓN, ÁREA NORTE". (EXPTE 296/16).-**

• VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 31 de marzo de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE "ALCORCÓN ÁREA NORTE" (EXPTE. 296/2016)**

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 20/2006 relativo a los TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO "ALCORCÓN ÁREA NORTE" y las circunstancias que han concurrido en la ejecución del contrato, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos emitidos al respecto y que se integran en el expediente nº 296/2016, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

*"Solicitada el 6 de octubre de 2016 por la UTE PLAN ÁREA NORTE integrada por las empresas INOCSA INGENIERÍA, S.L., BONILLA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO S.L., y EZQUIAGA ARQUITECTURA SOCIEDAD Y TERRITORIO S.L. la resolución del contrato que les fue adjudicado en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 11 de abril de 2006 denominado "TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE "ALCORCÓN ÁREA NORTE" y a la vista de los Informes favorables emitidos por la Sección de Planeamiento y Gestión con fechas 4 y 30 de enero de 2017 y por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 24 de enero de 2017:*

**PRIMERO.-** Declarar **RESUELTO** el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 214 b) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, TRLCAP, ante el desistimiento del Ayuntamiento a ejecutar la cuarta y última fase del contrato, en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo nº 2896/2012, de 7 de noviembre de 2014, que confirma la emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el 11 de mayo de 2012, que anulaba la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón y determinaba la imposibilidad legal de continuar con los trabajos para la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo.

**SEGUNDO.-** **APROBAR** un gasto por importe de 20.051,72 euros, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal en su informe, en concepto de indemnización a percibir por el contratista por beneficio



*dejado de obtener, derivado de la resolución del contrato por causa que no le es imputable, en virtud de lo establecido en el art. 215.3 del TRLCAP.*

*TERCERO.- DEVOLVER la garantía definitiva depositada por el contratista por importe de 46.520,00 euros.*

*CUARTO.- INICIAR expediente de daños y perjuicios para determinar, en su caso, el alcance de los gastos en que ha incurrido la UTE contratista derivados del mantenimiento del aval depositado para atender la garantía definitiva."*

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 31 de marzo de 2017.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO,  
Fdo.- Ana María González."

• CONSIDERANDO así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 22 de marzo de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE "ALCORCÓN ÁREA NORTE"**

#### ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente de contratación con número 20/2006.

#### SITUACIÓN PLANTEADA

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 11 de abril de 2006, adjudicó a la UTE formada por las empresas INOCSA INGENIERÍA, S.L., BONILLA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO S.L., y EZQUIAGA ARQUITECTURA SOCIEDAD Y TERRITORIO S.L., el contrato para la realización de los TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE "ALCORCÓN ÁREA NORTE", por un importe de 1.163.000,00 euros, IVA del 16 % incluido. El contrato se rige por lo establecido en los pliegos, de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, aprobados por el órgano de contratación, y por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Ley 2/2000, de 16 de junio, vigente a la fecha de aprobación del expediente (TRLCAP).

El contrato administrativo se formalizó el 18 de mayo de 2006, una vez constituida la garantía definitiva por importe de 46.520,00 euros. De conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, PCAP, en el contrato se estableció que el abono del precio del contrato se realizaría mediante certificaciones expedidas a la finalización de cada uno de los trabajos encomendados, conforme al siguiente desglose:



- 30 % a la aprobación provisional del documento que complete la revisión del Plan General (Fase 1).
- 25 % a la aprobación definitiva del documento que complete la revisión del Plan General (Fase 2).
- 25 % a la aprobación inicial del Planeamiento de Desarrollo (Fase 3).
- 20 % a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo (Fase 4).

Las tres primeras fases de los trabajos se han llevado a cabo, habiéndose abonado al contratista los importes facturados correspondientes a las mismas. La cuarta y última fase no se ha podido ejecutar por la sentencia del Tribunal Supremo nº 2896/2012, de 7 de noviembre de 2014, que confirma la emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el 11 de mayo de 2012, que anulaba la aprobación definitiva de la revisión del PGOU de Alcorcón y que determinaba la imposibilidad legal de continuar con los trabajos para la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo.

Con fecha 6 de octubre de 2016 y registro de entrada nº 43566/2016, la UTE contratista solicita la resolución del contrato y el abono de una indemnización por importe del 10% de los trabajos pendientes de ejecución, que cuantifica en 24.262,58 euros, al considerar que el contrato se encuentra suspendido de facto por el Ayuntamiento, desde abril de 2010, y a tenor de lo establecido en los artículos 214 y 215 del TRLCAP. También solicita la devolución del aval depositado, en concepto de garantía definitiva, por importe de 46.520,00 euros y el abono de los gastos de mantenimiento de dicho aval, durante las anualidades 2011 a 2016, que valora en 1.816,98 euros.

A la vista de esta solicitud, se ha solicitado Informe a la Asesoría Jurídica Municipal. En informe de 24 enero de 2017 se indica que, teniendo en cuenta lo informado por el Técnico de Administración Especial de la Sección de Planeamiento y Gestión en fecha 4 de enero de 2017, la anulación firme de la revisión del PGOU determina la imposibilidad de continuar con los trabajos objeto de contrato (fase 4); y por tanto procede la extinción del mismo al no poder cumplir su objeto. El artículo 29 del PCAP se refiere a los artículos 111 y 214 del TRLCAP, en cuanto a las causas de resolución. La situación planteada no se encuentra entre las causas enumeradas, con carácter general, en el artículo 111. En el artículo 214, específico para la resolución de los contratos de consultoría y asistencia técnica, el apartado b) se refiere al desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordado por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor. Habiéndose superado este plazo y a la vista del informe técnico de la Sección de Planeamiento y Gestión, no siendo posible continuar la ejecución del contrato, por causa no imputable al contratista, procede el desistimiento del Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 b) del TRLCAP.

No obstante, el Informe jurídico de 24 de enero de 2014 plantea la conveniencia de aclarar una serie de cuestiones planteadas en el informe técnico de 4 de enero de 2017. En dicho informe se señaló la existencia de deficiencias de la aprobación inicial del Plan Parcial. Respecto a esta afirmación, la Asesoría Jurídica, en su informe de 24 de enero de 2017, considera necesario aclarar si la subsanación de las deficiencias debía llevarse a cabo en la cuarta fase del contrato, que no se ha ejecutado, o bien correspondía a la tercera fase, en cuyo



caso, no hubiera procedido el abono de los trabajos de esta fase. Además, indica que es necesario determinar si la no subsanación de las deficiencias habría constituido un incumplimiento del contrato, dando lugar a la imposición de penalidades o incluso a la resolución del contrato por causa imputable al contratista.

Con fecha 30 de enero de 2017, la Sección de Planeamiento y Gestión emite informe sobre las cuestiones planteadas por la Asesoría Jurídica. En lo referente a la subsanación de deficiencias, señala que en ningún caso correspondía a la UTE contratista. Lo contratado consistía en la elaboración de la documentación de la revisión del Plan General y los trabajos de consultoría a la Corporación en el Planeamiento de Desarrollo. En la fase de Plan Parcial (Planeamiento de Desarrollo), se trata de un planeamiento de iniciativa privada donde la propiedad del suelo agrupada en Entidad Colaboradora presentó el documento de Plan Parcial, siendo responsable de su contenido y del deber de subsanar las deficiencias. La UTE asesoró a la Corporación para emitir el requerimiento que se publicó en el BOCM de 15 de junio de 2010.

En cuanto a si la no subsanación de deficiencias podría haber constituido un incumplimiento del contrato, puesto que las mismas se detectaron en 2010, antes de la anulación por parte del TSJ de la revisión del PGOU, el informe de 30 de enero de 2017 señala que la sentencia se refería al Plan General y las deficiencias que correspondía subsanar a la iniciativa privada eran del Plan Parcial, no apreciándose por todo lo anterior incumplimiento alguno imputable al contratista.

Respecto a si las deficiencias se debían llevar a cabo en la 4ª fase, que habría culminado con la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo, en el informe de 30 de enero de 2017 se indica que, el acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial consideró oportuno trasladar las deficiencias de la aprobación inicial a la cuarta fase, según se deduce del tenor literal de lo publicado en el BOCM de 15 de junio de 2010: *"Atendiendo a la solicitud presentada por los propietarios que han formulado la iniciativa para el desarrollo del Distrito Norte por el sistema de compensación, mediante este informe único se delimita la totalidad de las cuestiones contenidas en los informes que obran en los expedientes que han motivado la aprobación inicial del Plan Parcial. Las mismas deberán ser objeto de corrección con carácter previo a la aprobación definitiva de tales instrumentos, una vez cerrados los trámites de información pública y de emisión de informes sectoriales de los organismo y Administraciones afectadas"*.

En el informe de 30 de enero de 2017 se indica que si la cuarta fase no llegó a ultimarse no ha sido por causa imputable a la UTE adjudicataria del contrato, sino por la anulación jurisdiccional del PGOU.

En informe posterior complementario, de 8 de febrero de 2017, se indica que desde la Sección de Planeamiento y Gestión no se ha notificado la paralización o suspensión del contrato, ya que la Comunidad de Madrid no ha notificado acto alguno de ejecución de la sentencia del TSJ. El artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establece que "(...) Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos



generales desde el día en que sea publicado su fallo (...)" . La publicación se produjo en el BOCM nº 220, de 16 de septiembre de 2015, por lo que, al menos, desde esa fecha el contratista debía conocer la imposibilidad de continuar con su objeto.

Habiendo aclarado que la no ejecución del contrato no es imputable al contratista, y que, en aplicación del apartado b) del artículo 214 del TRLCAP, procede el desistimiento, los efectos del mismo serán la resolución del contrato por causa no imputable al contratista y el abono de una indemnización del 10 % del precio de los trabajos pendientes de realizar, en concepto de beneficio dejado de obtener, en virtud de lo establecido en el art. 215.3 del TRLCAP. El contratista cuantifica dicha indemnización en 24.262,58 euros. No obstante, al no estar sujetas las indemnizaciones a la repercusión del IVA, el importe correcto al que ascendería la indemnización es de 20.051,72 euros. Esta cifra se obtiene al aplicar un 10 % a la cantidad correspondiente a la ejecución de la fase 4 (20 % del precio total del contrato) sin impuestos.

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 113.5 del TRLCAP, el acuerdo de resolución del contrato conllevará pronunciamiento acerca de la procedencia o no de la devolución de la garantía definitiva. Según lo informado por Asesoría Jurídica, siendo la causa de resolución el desistimiento de la Administración; y considerando que no hay incumplimiento alguno en la ejecución del contrato imputable al contratista, según informe, de 30 de enero de 2017 de la Sección de Planeamiento y Gestión, procede la devolución de dicha garantía.

En cuanto a los gastos de mantenimiento del aval, por el que se constituyó la garantía definitiva, que reclama el contratista (1.816,98 euros), la Asesoría Jurídica considera que, siendo la causa invocada para la resolución del contrato la suspensión o paralización por parte de la Administración de la ejecución del mismo desde abril de 2010, dicha resolución podría haber sido solicitada una vez transcurridos seis meses desde dicha fecha, no habiéndose solicitado hasta el 6 de octubre de 2016, por lo que se estima que los gastos de mantenimiento del aval que procedería abonar al Ayuntamiento serían los generados a partir de la fecha anterior, pero en cualquier caso, previa acreditación documental del importe al que asciendan.

Según lo informado por la Asesoría Jurídica y a tenor de lo establecido en el art. 109.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no es preciso evacuar el trámite de audiencia, ya que el acuerdo de resolución del contrato se adoptará a instancia del contratista.

Salvo mejor criterio y previo informe de la Intervención Municipal relativo a la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto correspondiente a la indemnización a favor del contratista, la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación para este contrato, podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

"Solicitada el 6 de octubre de 2016 por la UTE PLAN ÁREA NORTE integrada por las empresas INOCSA INGENIERÍA, S.L., BONILLA Y COMPAÑÍA



SOCIEDAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO S.L., y EZQUIAGA ARQUITECTURA SOCIEDAD Y TERRITORIO S.L. la resolución del contrato que les fue adjudicado en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 11 de abril de 2006 denominado "TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE "ALCORCÓN ÁREA NORTE" y a la vista de los Informes favorables emitidos por la Sección de Planeamiento y Gestión con fechas 4 y 30 de enero de 2017 y por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 24 de enero de 2017:

PRIMERO.- Declarar RESUELTO el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 214 b) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, TRLCAP, ante el desistimiento del Ayuntamiento a ejecutar la cuarta y última fase del contrato, en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo nº 2896/2012, de 7 de noviembre de 2014, que confirma la emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el 11 de mayo de 2012, que anulaba la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón y determinaba la imposibilidad legal de continuar con los trabajos para la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe de 20.051,72 euros, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal en su Informe, en concepto de indemnización a percibir por el contratista por beneficio dejado de obtener, derivado de la resolución del contrato por causa que no le es imputable, en virtud de lo establecido en el art. 215.3 del TRLCAP.

TERCERO.- DEVOLVER la garantía definitiva depositada por el contratista por importe de 46.520,00 euros.

CUARTO.- INICIAR expediente de daños y perjuicios para determinar, en su caso, el alcance de los gastos en que ha incurrido la UTE contratista derivados del mantenimiento del aval depositado para atender la garantía definitiva.

Alcorcón, a 22 de marzo de 2017.

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio. Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."



• CONSIDERANDO igualmente el informe presentado al efecto por la Sección de Planeamiento y Gestión de fecha 4 de enero de 2017, así como los complementarios al mismo emitidos por dicha Sección los días 30 de enero y 8 de febrero del corriente, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

#### **"NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR**

DE: SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN  
A: CONTRATACIÓN

En contestación a su NRI de 22 de diciembre de 2016, recibida en el día de hoy, sobre RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE ALCORCÓN ÁREA NORTE, me cumple informar lo que sigue:

La aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcorcón, aprobada definitivamente acuerdo del Consejo de Gobierno de la CM de 27 de noviembre de 2008, fue anulada por Sentencia del Tribunal Supremo nº 2896/2012 de 7 de noviembre de 2014, en confirmación de otra anterior del TSJ de Madrid de 11 de mayo de 2012.

La firmeza de la anulación determinó, como es lo lógico, la imposibilidad legal de continuar con los trabajos de desarrollo del Planeamiento General y de aprobación definitiva del Planeamiento Parcial o de Desarrollo.

Antes de que de que dicha firmeza fuese notificada, por acuerdo de la JGL nº 1/175 de 12 de abril de 2010 y Decreto de 25 de mayo de 2010 (BOCM 15.06.10), quedó inicialmente aprobado el Planeamiento Parcial de Desarrollo (indicando sus deficiencias), llegando incluso a emitirse resoluciones posteriores como los Decretos de esta Concejalía de 1 de septiembre de 2014 de simple remisión de documentación del Plan Parcial a diversos organismos sectoriales, y en el mismo sentido, Decreto de 29 de mayo de 2014.

No queda acreditado que la subsanación de deficiencias de la aprobación inicial del Plan Parcial descritas en el anuncio BOCM 15.06.10 –se adjunta copia– fuesen realizadas hasta su ultimación ni aprobadas por la JGL.

Visto el PCAP de 19 de enero de 2006, resulta que el adjudicatario debía asumir no solo los trabajos de revisión del PGOU –anulado como hemos visto–, sino además, el “asesoramiento a la corporación en el desarrollo de los planeamientos derivados a realizar por los particulares constituidos en junta de compensación en virtud del Convenio Urbanístico suscrito en el área Norte”, correspondiendo el pago del 25% del importe del contrato a la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo, y el 25% a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo.

Aunque la junta de Compensación nunca llegó a constituirse, el Plan Parcial se aprobó inicialmente con deficiencias como se ha dicho, constando en los archivos de esta Sección –se adjuntan copias– Informes de contratista de 17 de diciembre de 2009, y de 23 y 24 de marzo de 2010, de asesoramiento en materia de Plan Parcial por parte del contratista, donde se analiza detalladamente su contenido, y la actividad de los que ostentaban la iniciativa de desarrollo urbanístico.

Es cuanto tengo que informar, devolviendo los originales de la documentación remitida, expediente de contratación nºs 296/16 y 20/06.

Alcorcón, a 4 de ENERO de 2017.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández.”



## "NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

DE: SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN  
A: CONTRATACIÓN

En contestación a su NRI de 26 de enero de 2017, recibida en el mismo día, sobre RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE ALCORCÓN ÁREA NORTE, y a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica el 24 de enero actual y dado el previo nuestro de 4 de enero de 2017, me cumple informar lo que sigue:

Se solicita aclaración sobre los siguientes extremos:

- 1) Si en el informe técnico del 4 de enero de 2017 se pone de manifiesto la no subsanación por parte del contratista de deficiencias de la aprobación Inicial del Plan Parcial descritas en el anuncio del BOCM de 15 de junio de 2010.
- 2) Si la no subsanación de esa deficiencia en los términos de la cláusula 29 del Pliego habría constituido un incumplimiento dado que las deficiencias se detectaron en 2010, es decir, con anterioridad a la anulación por parte del TSJ de la revisión del PGOU.
- 3) Si esas deficiencias se deben llevar a cabo en la 4ª fase, que habría culminado con la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo o si por el contrario la subsanación a efectuar y las otras tareas (asesoramiento a la Corporación) se correspondían a la tercera fase y por lo tanto ese pago del 25% no ha sido correcto

A la vista de lo anterior, y sin perjuicio de lo que los funcionarios redactores de los pliegos tengan a bien informar caso de ser necesario, ponemos de manifiesto lo siguiente:

En lo referente a la primera cuestión: La subsanación de esas cuestiones en ningún caso corresponde a la UTE contratista. Lo contratado con ésta en el pliego fue la elaboración de la documentación de la revisión del Plan General y los trabajos de consultoría a la Corporación en el Planeamiento de Desarrollo. En la fase de Plan Parcial (Planeamiento de Desarrollo), se trata de un planeamiento de iniciativa privada donde la propiedad del suelo agrupada en Entidad Colaboradora o Comisión Gestora presentó el documento de Plan Parcial, siendo responsable de su contenido y del deber de sus subsanaciones de deficiencias. La UTE contratada asesoró, cumpliendo con el objeto de su contrato, a la Dirección General de Planificación de la Ciudad para emitir el requerimiento que se publicó en el BOCM de 15 de junio de 2010.

En lo referente a la segunda de las cuestiones me cumple informar que la Sentencia del TSJ se refería al Plan General, y las deficiencias que correspondía subsanar a la iniciativa privada lo eran del Plan Parcial. De hecho, entre las





sentencias del TSJ y la del TS se realizaron actuaciones ante la posibilidad de que el TS revocara al TSJ. Por lo tanto, salvo superior criterio, no se aprecia incumplimiento alguno imputable a la UTE.

En lo referente a la tercera de las cuestiones cabe informar que el acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial, al parecer, consideró oportuno trasladar las deficiencias de la aprobación inicial a la cuarta fase (Decreto de la concejala-delegada del Área de Desarrollo Territorial en fecha de 25 de mayo de 2010). Así se deduce del tenor literal de lo publicado en el BOCM de 15 de junio de 2010, cuando afirma: ***"Atendiendo a la solicitud presentada por los propietarios que han formulado la iniciativa para el desarrollo del Distrito Norte por el sistema de compensación, mediante este informe único se delimita la totalidad de las cuestiones contenidas en los informes que obran en los expedientes que han motivado la aprobación inicial del Plan Parcial. Las mismas deberán ser objeto de corrección con carácter previo a la aprobación definitiva de tales instrumentos, una vez cerrados los trámites de información pública y de emisión de informes sectoriales de los organismos y Administraciones afectadas"***.

Por último, cabe informar que el apartado 25 del PCAP establece ***"el contratista tiene derecho al abono, conforme a los precios convenidos, de la Consultoría y Asistencia real y debidamente ejecutada. El Contratista tendrá derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con estricta sujeción en los términos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Contrato con arreglo al precio convenido"***.

En los informes de la UTE consultora remitidos a esa Asesoría Jurídica con ocasión de nuestro informe de 4 de enero de 2017, se plasma documentalmente el contenido de la asesoría desplegada en las fases de Plan Parcial, por lo que salvo superior criterio de los funcionarios redactores de los pliegos o demás responsables de la Concejalía de Urbanismo (Dirección General de Planificación de la Ciudad Coordinadores Generales o Directores de Servicio que en aquel momento lo eran), no existe incumplimiento imputable a la UTE contratista, de tal manera que si la cuarta fase no llegó a ultimarse, no ha sido por causa imputable a esta UTE, sino por causa de la anulación jurisdiccional del PGOU.

Es cuanto tengo que informar quedando a su disposición para lo que sea menester en el campo de competencias de esta Sección, con devolución de los expedientes de contratación originales (296/16 y 20/06).

Alcorcón, a 30 de ENERO de 2017.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández."

**"NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR**

DE: SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN  
A: CONTRATACIÓN



En contestación a su NRI de 26 de enero de 2017, y como Informe complementario al nuestro de 30 de enero de 2017, y en lo referente al asunto de los avales, me cumple informar lo que sigue:

Esta Sección de Planeamiento y Gestión no ha notificado la paralización o suspensión del contrato, toda vez que la Comunidad de Madrid no ha notificado acto de ejecución alguno de la Sentencia del TS, o como dice el informe de 3 de enero de 2015 del titular de la Asesoría Jurídica que se adjunta, la ejecución de la anulación del Plan *"debe ser cumplido por la Comunidad de Madrid y será respecto de los actos que se dicten en cumplimiento de la misma, los efectos que tenga en cuanto a la gestión y los valores a aplicar por parte del Ayuntamiento de Alcorcón. El Ayuntamiento de Alcorcón en el momento actual debe esperar a que le sea notificada o al menos conocida la actuación de la Comunidad de Madrid (...)"*

No obstante lo anterior, el art. 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA, en adelante), establece que *"La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas"*.

La publicación a la que podrían anudarse tales efectos generales se produjo en el BOCM nº 220 de 16 de septiembre de 2015 (se adjunta copia), por lo que al menos desde esa fecha el contratista debía conocer la imposibilidad de continuar con su objeto, dada la expresión *"efectos generales"*, equiparable a efectos *"erga omnes"*.

Es cuanto tengo que informar quedando a su disposición para lo que sea menester en el campo de competencias de esta Sección, con devolución de los expedientes de contratación originales (296/16 y 20/06).

Alcorcón, a 8 de febrero de 2017.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández."

• VISTO igualmente el informe emitido al respecto por la Asesoría Jurídica Municipal el día 24 de enero de 2017, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE ALCORCÓN ÁREA NORTE (EXPT. DE CONTRATACIÓN Nº 296/2017 – 332/2005)**



Con fecha 18 de enero del corriente se ha recibido NRI remitida por ese Servicio por el que dan traslado, conforme a la anterior NRI de esta Asesoría Jurídica de fecha 26 de octubre de 2016, del informe emitido por la Sección de Planeamiento y Gestión con fecha 4 de enero del corriente, así como el expediente administrativo correspondiente al contrato cuya posible resolución motiva la solicitud de informe jurídico.

A la vista de todo lo anterior se informa:

I.- El contrato dispone de la naturaleza jurídica de contrato administrativo de consultoría y asistencia, y se rige por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que fueron aprobados junto con el expediente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de enero de 2006, junto con las prescripciones establecidas para este tipo de contratos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Ley 2/2000, de 16 de junio, vigente a la fecha de aprobación del expediente.

Fue adjudicado, previa celebración de procedimiento abierto a la UTE PLAN ÁREA NORTE, constituida por INOCSA- BONILLA Y CÍA, SOCIEDAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.L.- EXQUIAGA ARQUITECTURA SOCIEDAD Y TERRITORIO, S.L., por un importe de 1.163.000,00 (16% de IVA INCLUIDO).

El contrato administrativo se suscribió el 18 de mayo de 2006.

La forma de pago se correspondía con la ejecución y/o aprobación provisional y/o definitiva de los trabajos:

- 30% a la aprobación provisional del documento que completaba la revisión del PGOU.
- 25% a la aprobación definitiva del documento anterior.
- 25% a la aprobación inicial del Planeamiento de Desarrollo
- 20% a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo.

La UTE consultora en su escrito presentado el 6 de octubre de 2016 (registro de entrada nº 43566/2016) manifiesta que ha ejecutado tres de las cuatro Fases que comprendía el objeto del contrato y ha percibido el 80% del precio del mismo, encontrándose el contrato suspendido de facto por la Administración desde abril de 2010, por lo que a tenor de lo establecido en los artículos 214 y 215 del TRLCAP solicita la resolución del contrato debido a la suspensión del mismo y el abono de una indemnización por importe del 10% de los trabajos pendientes de ejecución, que cuantifica en 24.262,58 euros.

II.- Por el Tco. de A.E. de la Sección de Planeamiento y Gestión con fecha 4 de enero de 2017 se ha emitido Informe respecto a la solicitud de resolución presentada por la UTE consultora.

En éste se expone que en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo nº 2896/2012, de 7 de noviembre de 2014 se encuentra anulada la aprobación definitiva de la revisión del PGOU de Alcorcón, que fue aprobada definitivamente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la CM adoptado el 27 de noviembre de 2008.



Esta anulación determina la imposibilidad legal de continuar con los trabajos de desarrollo del Planeamiento General y de aprobación definitiva del Planeamiento Parcial o de Desarrollo y por tanto la procedencia de extinguir el contrato resolviendo al no poder cumplirse el objeto del contrato.

El artículo 29 del pliego de cláusulas administrativas remite a los artículos 111 y 214 del TRLCAP en cuanto a las posibles causas de resolución del contrato, e incorpora en su apartado 2 otras posibles causas todas ellas imputables al contratista por incumplimiento de sus obligaciones o incurrir en causa de prohibición de contratar, ninguna de las cuales, al parecer, hace al caso.

Entre las enumeradas por el art. 111 no se encuentra la situación planteada, y por lo tanto habrá que estar a las causas específicas de cada tipo de contrato – a las que remite la letra i) del precitado artículo 11 – que vienen enumeradas en el artículo 214 para los contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

Entre las causas enumeradas en este último artículo, se indica en la letra b) el desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

El plazo se ha superado y a la vista del informe técnico de la Sección de Planeamiento y Gestión no es posible continuar con los trabajos objeto del contrato por causa que no es imputable al contratista sino que deriva de la anulación firme de la revisión del PGOU, anulación que salvo mejor opinión de la Sección de Planeamiento debe dar lugar al desistimiento del Ayuntamiento.

III.- No obstante lo anterior en el Informe técnico se ponen de manifiesto la no subsanación por parte del contratista de deficiencias de la aprobación inicial del Plan Parcial descritas en el anuncio del BOCM de 15 de junio de 2010 y otras cuestiones referidas al asesoramiento a la Corporación en el desarrollo de los planeamientos derivados a realizar por los particulares, que deberían ser objeto de aclaración, por lo que respecto a la situación actual del contrato.

La UTE consultora indica que ha percibido sus honorarios correspondientes a las tres fases sucesivas ejecutadas. La tercera se corresponde con la aprobación inicial de planeamiento de desarrollo, planeamiento que salvo mejor opinión se corresponde con la aprobación del Plan Parcial del Sector 10 "Distrito Norte".

En el informe técnico se indica que no se han llevado a cabo la subsanación de las deficiencias que constan en la aprobación inicial; por tanto debería aclararse si esta subsanación que necesariamente correspondería llevarla a cabo a la UTE con posterioridad a la aprobación inicial, se corresponde con los trabajos que debe llevar a cabo en la 4ª Fase que habría culminado con la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo o sin por el contrario la subsanación a efectuar y las otras tareas (asesoramiento a la Corporación) se correspondían a la tercer fase y por tanto este pago del 25% no ha sido correcto.



Igualmente cabría aclarar si la no subsanación de estas deficiencias en los términos previstos en la cláusula 29 del pliego en concordancia con lo previsto por el artículo 111 del TRLCAP, habría constituido un incumplimiento que habría dado lugar bien a la imposición de una penalidad al contratista o bien, incluso a la resolución del contrato, pues tales deficiencias se detectaron en 2010 es decir con anterioridad a recaer la primera sentencia del TSJ de Madrid por la que se anuló la revisión del PGOU de Alcorcón.

Por tanto, además de poder afectar al pago indebido de una parte de los honorarios, debe igualmente aclararse si es preciso requerir a la UTE para que efectúe la subsanación de las deficiencias; si bien con la anulación firme en vía judicial de la revisión del PGOU este Plan Parcial de desarrollo carece de cobertura alguna, encontrándose igualmente anulado.

IV.- El procedimiento a seguir para declarar la resolución del contrato es el previsto por el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

De ratificarse por parte de la Sección de Planeamiento y Gestión, aclarando las cuestiones antes indicadas, que es procedente desistir del contrato ante la anulación firme en vía judicial de la revisión del PGOU con la consiguiente imposibilidad de continuar con los trabajos objeto del contrato, el acuerdo de resolución del mismo se adoptará a solicitud de la UTE contratista, no siendo, por tanto preciso evacuar el trámite de audiencia a los interesados, previsto en el art. 109 antes citado, como tampoco dar audiencia al avalista, pues debiendo de conllevar necesariamente el acuerdo pronunciamiento expreso respecto a la procedencia o no de la devolución de la garantía definitiva depositada por el contratista, salvo mejor opinión y siendo la causa el desistimiento de la Administración y no el incumplimiento del contratista, debe devolverse la misma (art. 112 TRLCAP).

V.- Los efectos del desistimiento de la Administración son los previstos en el art. 215 del TRLCAP: a percibir el precio de todos los trabajos realizados con arreglo al contrato y recibidos por la Administración (la UTE afirma haber recibido el pago de todos los trabajos hasta la 3ª fase) y al superar la suspensión del contrato el plazo de 1 año, el abono de una indemnización del 10% del precio de los trabajos pendientes de realizar.

A este respecto el contratista señala que el importe de la indemnización ascenderá a 24.262,58 €; correspondiendo a la 4ª Fase el 20% del precio del contrato (1.163.000,00 € IVA incluido) es decir 232.600,00 €, el 10% de esta cantidad ascenderá a 23.260,00 euros, cantidad a la que habrá que deducir el 16% de IVA pues las indemnizaciones no están sujetas a la repercusión del IVA y por tanto y salvo error u omisión, la indemnización ascendería a 20.051,72 euros.

En cuanto a los gastos de mantenimiento del aval que se cuantifican en 1.816,98 euros y que son exigidos por la UTE al considerar que la suspensión producida del contrato entre 2011 y 2016 le produce un daño que no tiene el deber jurídico de soportar, lo cierto es que la causa para la resolución del contrato, conforme establece el artículo 112, apartado 2, puede ser invocada por la parte a la que no le resulta imputable, como ha sido el caso, y hasta ha sido



solicitada el pasado 6 de octubre de 2016 y en consecuencia no procede el abono de los gastos del aval, pues podría haberse solicitado la resolución incluso una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la paralización o suspensión del contrato. Circunstancias estas últimas que igualmente se deberían de aclarar por la Sección de Planeamiento y Gestión.

VI.- El órgano competente para adoptar, en su caso, el acuerdo de resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.

De adoptarse en el mismo acuerdo la aprobación de la indemnización que le correspondería al contratista, se precisará que por la Intervención Municipal se emita certificado de la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto al que asciende.

De no ser así el acuerdo declarando resuelto el contrato por desistimiento de este Ayuntamiento, deberá conllevar la devolución de la garantía en todo caso y la apertura del correspondiente expediente para delimitar el alcance de los daños y perjuicios que se la misma ha provocado al contratista (comprendido tanto del lucro cesante (10%) como del posible daño emergente (gastos de mantenimiento de aval).

No obstante lo anterior en cualquiera de los supuestos se precisará informe de la intervención Municipal.

#### CONCLUSIÓN

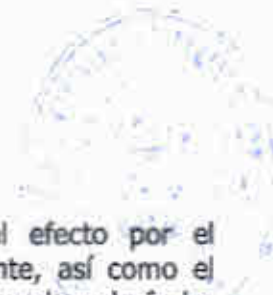
Previa aclaración por parte de la Sección de Planeamiento y Gestión de los extremos indicados en su informe de fecha 6 de enero del corriente, y la ratificación en su caso de ser procedente el desistimiento de este Ayuntamiento al contrato ante la imposibilidad de continuar con la ejecución de los trabajos objeto del mismo, no existe inconveniente legal en que por la Junta de Gobierno Local se declare a solicitud de la UTE consultora resuelto el contrato, determinándose los efectos del mismo, entre ellos la devolución de la garantía definitiva depositada por el contratista.

Es cuanto se tiene que informar:

Alcorcón, a 24 de enero de 2017.

La Jefe de Servicio: Fdo: Margarita Martín Coronel."

• CONSIDERANDO igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 30 de marzo de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:



"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017	
<b>INFORME DE INTERVENCIÓN</b>			TIPO GASTO
			GC
Nº de fiscalización: 139		Nº Expte. Ctro. Gestor: 296/2016	
Objeto: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE "ALCORCÓN, ÁREA NORTE"			
Importe: 20.051,72 €	Partida: 33-151.00-227.06	Fase del Gasto: O	Nº Operación: 220170001706
Plurianual:		Anualidades:	
Código de proyecto:		Financiación:	
Tipo de Contrato: SERVICIOS	Tramitación: ORDINARIA	Forma: RESOLUCIÓN	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones:			

**FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.  
 SI Competencia del órgano de contratación.  
 -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.  
 -- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.  
 Firmado 30/03/2017, 13.02. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100  
 Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-296/2016 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
---	-------------------------	---



Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
33	15100	22706	22017001162	20.051,72	

**ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS**

**IMPORTE EUROS:**

- VEINTE MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (20.051,72 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

**TEXTO LIBRE**

1/C-296/2016. RESOLUCIÓN CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASIST. TÉCNICA DESARROLLO URBANÍSTICO ALCORCÓN ÁREA NORTE.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170001706.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 30/03/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.  
Firmado 30/03/2017, 13.04. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma, en base igualmente a los informes favorables obrantes en la presente resolución emitidos por la Sección de Planeamiento y Gestión y por la Asesoría Jurídica Municipal, y habiendo sido solicitada el 6 de octubre de 2016 por la UTE PLAN ÁREA NORTE Integrada por las empresas INOCSA INGENIERÍA, S.L., BONILLA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO S.L., y EZQUIAGA ARQUITECTURA SOCIEDAD Y TERRITORIO S.L., la resolución del contrato que les fue adjudicado en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 11 de abril de 2006, denominado "TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE "ALCORCÓN ÁREA NORTE":



**PRIMERO.- DECLARAR RESUELTO** el referido contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 214 b) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), ante el desistimiento del Ayuntamiento a ejecutar la cuarta y última fase del contrato, en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo nº 2896/2012, de 7 de noviembre de 2014, que confirma la emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el 11 de mayo de 2012, que anulaba la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón y determinaba la imposibilidad legal de continuar con los trabajos para la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo.

**SEGUNDO.- APROBAR** a tal fin un gasto por importe de VEINTE MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (20.051,72 €), con cargo a la partida presupuestaria indicada por la Intervención Municipal en su informe, en concepto de indemnización a percibir por el contratista por beneficio dejado de obtener, derivado de la resolución del contrato por causa que no le es imputable, en virtud de lo establecido en el artículo 215.3 del TRLCAP.

**TERCERO.- DEVOLVER** la garantía definitiva depositada por el contratista por importe de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (46.520,00 €)..

**CUARTO.- INICIAR** expediente de daños y perjuicios para determinar, en su caso, el alcance de los gastos en que ha incurrido la UTE contratista derivados del mantenimiento del aval depositado para atender la garantía definitiva.

**QUINTO.- COMUNICAR** al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

**4/118.- APROBACIÓN DE REQUERIMIENTO A LA EUCC DEL SECTOR 6 "AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS ESPECIALES", DEL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DE CONSERVACIÓN. (EXPTE. 1 EUC/11).**

- VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 28 de marzo de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE REQUERIMIENTO A LA EUCC DEL SECTOR 6 "AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS ESPECIALES" EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DE CONSERVACIÓN (1EUC/11).**

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 28 de marzo de 2016, informe cuyo tenor literal es el siguiente:



**"INFORME: Sobre requerimiento a la EUCC del Sector 6 "Ampliación de Industrias Especiales" el cumplimiento de sus deberes de conservación (1EUC/11).**

Mediante informe de 15 de marzo de 2017, el Jefe de la Sección de Disciplina y Control da traslado a esta Sección de Planeamiento y Gestión de la NRI del Coordinador competente en materia de Medio Ambiente de 14 de mayo de 2017, por la que, con copia del Informe de la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente de 21 de octubre de 2016, se pone de manifiesto la situación de abandono y falta de limpieza de espacios abiertos al uso público en el citado ámbito.

En dicha comunicación se insta a otorgar el mínimo plazo posible a la Entidad constituida para dar comienzo a sus deberes de conservación, y de entre ellos, los de limpieza viaria, debiendo apercibirse a la Entidad que el incumplimiento de las obligaciones de conservación que le corresponden sería constitutivo de la infracción urbanística tipificada en el art. 230 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM, sancionable con multa en la cuantía que dicho precepto especifica.

La citada Entidad se halla inscrita por transformación de la anterior ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA, en virtud de resolución de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 16 DE MARZO DE 2016 (FOLIO 76, LIBRO 54 Nº DE INSCRIPCIÓN 1432).

En virtud del acuerdo de la JGL nº 16/427 de 16 de septiembre de 2015, que sirvió de título inscribible a la Entidad de Conservación por transformación de la antigua Asociación tal y como ordenaba la página 58, apartado 3.7 del Plan Parcial del Sector 6 "Ampliación de Industrias Especiales", se declaró que la Entidad se haría cargo "por el plazo de 5 años desde la inscripción de la transformación, y con plena personalidad jurídica y responsabilidad propias (art. 230 de la LS-CM), de la conservación de todas y cada una de las obras de conservación de la urbanización del APD-11 a que se refieren los arts. 97 de la LS-CM y 59 del RG y sistemas que le estén adscritos, así como de los Servicios Urbanísticos en los términos del art. 3.11 de las NN.UU. del PGOU – mantenimiento integral de zonas verdes, espacios libres y viario, así como alumbrado público- (...) La disolución de la Entidad lo será, una vez transcurrido el plazo, previo acuerdo municipal que declare el correcto y adecuado cumplimiento de sus fines constante la Entidad".

Visto que el informe de 21 de octubre de 2016, emitido por funcionaria pública municipal, refiere expresiones como "acumulación de vegetación espontánea con porte y altura, vegetación adventicia mezclada entre setos arbustivos, acumulación de residuos tales como enseres, restos vegetales medaras, bolsas de residuos, escombros (...) con el consiguiente riesgo de accidentes para vehículos que transitan por reducirse la visibilidad", nos damos cuenta que todas ellas se refieren al "mantenimiento integral" de zonas verdes, espacios libres y viario.



*La Sentencia Tribunal Superior de Justicia Comunidad de Madrid núm. 741/2001 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 30 abril, establece:*

*cuando venga impuesta por el planeamiento, "la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de los propietarios de los polígonos o unidad de actuación sin que se pueda distinguir entre los gastos que ocasionen la conservación de las obras e instalaciones de los servicios públicos y los que se deriven de la prestación de dichos servicios... ya que en el mantenimiento se incluye lo que se refiere a la conservación de las instalaciones como el coste de su funcionamiento, según la interpretación gramatical que procede dar a este término, que implica mantener y proseguir una cosa en su estado y por consiguiente su funcionamiento". Tal definición es aplicable a las EUCC ya vengan impuestas por el planeamiento o sean de constitución voluntaria, toda vez que el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos no puede limitarse a la conservación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato de aquéllas, sino que debe extenderse a su funcionamiento eficaz porque la finalidad del mantenimiento de las instalaciones es la prestación del servicio, ya que el mantenimiento de las instalaciones de los servicios públicos añade un "plus" a la mera conservación de las obras ejecutadas, comprendiendo el "mantenimiento" la circunstancia de que la cosa se encuentre en condiciones de seguir siendo susceptible de procurar la utilidad a que se dirige, teniendo por finalidad situar la cosa en condiciones de poder servir al uso a que se dirige.*

*Salvo superior criterio, se considera no es preciso otorgar mayores trámites de audiencia a los ya otorgados, con proceso de participación pública inclusive, en el procedimiento de constitución de la Entidad de Conservación, seguido recientemente, sin perjuicio del régimen legal de recursos*

*A la vista de cuanto antecede y del expediente administrativo, se emite la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*Primero: Requerir de la EUCC del Sector 6 "Ampliación de Industrias Especiales" el inmediato comienzo del cumplimiento de las obligaciones de conservación definidas en el acuerdo de la JGL nº 16/427 de 16 de septiembre de 2015, que sirvió de título inscribible a la Entidad de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, y especialmente, la subsanación de las deficiencias plasmadas en el Informe de la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente de 21 de octubre de 2016, para el que se otorga un plazo de 10 días, significando que, en caso de que este requerimiento no sea atendido, puede apreciarse la infracción urbanística tipificada en el art. 230 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM, sancionable con multa en la cuantía que dicho precepto especifica*

*Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados con traslado de los informes, a la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente, a la Sección de Disciplina y Control, así como a ESMASA.*



Alcorcón, a 28 de marzo de 2016. El Técnico de Administración Especial.  
Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández".

Visto el antedicho informe, la Delegación de Competencias del acuerdo de JGL de 23 de Junio de 2015 y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2015 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Requerir de la EUCC del Sector 6 "Ampliación de Industrias Especiales" el inmediato comienzo del cumplimiento de las obligaciones de conservación definidas en el acuerdo de la JGL nº 16/427 de 16 de septiembre de 2015, que sirvió de título inscribible a la Entidad de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, y especialmente, la subsanación de las deficiencias plasmadas en el Informe de la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente de 21 de octubre de 2016, para el que se otorga un plazo de 10 días, significando que, en caso de que este requerimiento no sea atendido, puede apreciarse la infracción urbanística tipificada en el art. 230 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM, sancionable con multa en la cuantía que dicho precepto especifica.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados con traslado de los informes, a la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente, a la Sección de Disciplina y Control, así como a ESMASA.

Alcorcón, 28 de marzo de 2016.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO.  
Fdo.: Ana María González."

• CONSIDERANDO así mismo el informe presentado al efecto por la Sección de Disciplina y Control Urbanístico de fecha 15 de marzo de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### "DE SECCIÓN DE DISCIPLINA Y CONTROL URBANÍSTICO A SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

**ASUNTO: Situación ambiental de espacios libres, viales y zonas verdes del Sector 6 "Ampliación del Polígono de Industrias Especiales".**

Se ha recibido NRI del Coordinador de Administración General del Área de Medio Ambiente, Parques y Jardines de fecha 14 de marzo de 2017, por el que se da traslado del informe emitido por la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente el día 21 de octubre de 2016, en relación con el asunto de referencia.

Dada la situación de abandono y falta de limpieza descrita en el citado informe y puesto que está constituida una Entidad Urbanística e conservación de



dicho Sector 6, se solicita la emisión de informe acerca de las obligaciones que corresponden a dicha Entidad sobre la limpieza y cuidado de viales, espacios libres y zonas verdes de dicho polígono y se prepare, en su caso, Decreto para hacer efectivo el cumplimiento de dichas obligaciones.

Puesto que se trata de espacios abiertos al uso público y ante el lamentable aspecto que presentan según la información aportada y de la que resulta de la simple inspección visual de la zona, sería procedente que se otorgase el plazo mínimo posible para que se comenzase a realizar las tareas de limpieza y conservación del polígono.

En cualquier caso, deberá apercibirse a la Entidad que el incumplimiento de las obligaciones de conservación que le corresponden, sería constitutivo de la infracción urbanística tipificada en el artículo 230 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y sancionable con multa en la cuantía que en el citado precepto se indica.

Lo que le traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Alcorcón, 15 de marzo de 2017.

LA JEFE DE SECCIÓN. Fdo. Juan José Sierra Martínez."

- CONSIDERANDO igualmente el informe emitido por la Técnico Auxillar de Medio Ambiente con fecha 21 de octubre de 2016 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

#### **"INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR 6 "AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS ESPECIALES"**

El presente informe se realiza para informar sobre la situación ambiental, en materia de residuos y mantenimiento de las zonas verdes, que presentan los espacios libres públicos (espacios destinados a parques, jardines) y las vías públicas (espacios delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes cubiertos con vegetación complementarias a los espacios de equipamientos) del Sector 6 "Ampliación de Industrias Especiales".

Personal adscrito al departamento de Medio Ambiente ha girado visita de inspección en relación a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público que presentan los espacios libres públicos del Sector 6, observando lo siguiente:

- Las zonas verdes de los espacios libres públicos se encuentran con gran cantidad de vegetación espontánea seca con porte de gran altura.
- Las zonas ajardinadas de las medianas y aceras presentan vegetación adventicia mezclada entre los setos arbustivos. Se observan plies arbóreos de crecimiento espontáneo que invaden las calzadas y las aceras, con el consiguiente riesgo de accidente para los vehículos que transitan por reducirse la visibilidad considerablemente. Además, presentan gran acumulación de residuos (papeles, cartones, plásticos, etc.) retenidos entre la propia vegetación.



- Las rotondas de los viales de la avda. América presentan vegetación adventicia de gran porte de altura y con árboles de crecimiento espontáneo.
- Sobre las aceras, calzadas y fondos de saco de algunas vías públicas presentan acumulación de residuos, tales como enseres, restos vegetales, maderas, bolsas de residuos asimilables a domésticos, comerciales, escombros, etc.
- Precaria limpieza viaria con la presencia de acumulación de arena, polvo, papeles, latas, maderas y otros pequeños residuos en las aristas de las calzadas, igualmente bordillos y pavimento de las aceras presentan brotes de plantas adventicias.
- Las papeleras habitualmente se encuentran llenas de residuos. Existe una papelera donde se genera gran acumulación de residuos de procedencia desconocida.

En relación con estos aspectos medioambientales desde la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y ESMASA se ha venido desarrollando a lo largo de los años tareas de limpieza viaria, retirada de vertidos incontrolados, desbroce de la vegetación en época estival y mantenimiento de las zonas ajardinadas, especialmente las medianas y rotondas de los viales.

Estas actuaciones no se han realizado con una frecuencia preestablecida, pero por ser un área donde se producen numerables vertidos incontrolados, los servicios municipales de forma subsidiaria han tenido que afrontar la retirada y limpieza de los residuos de forma regular para garantizar unas mínimas condiciones de seguridad y salubridad.

Se acompaña reportaje fotográfico donde se evidencia lo descrito.

Lo que comunico para conocimiento y a los efectos oportunos.

En Alcorcón, a 21 de octubre de 2016.

LA TÉCNICO AUXILIAR DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Pilar Rubio Cea."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**PRIMERO.- REQUERIR** de la EUCC del Sector 6 "Ampliación de Industrias Especiales", el inmediato comienzo del cumplimiento de las obligaciones de conservación definidas en el acuerdo nº 16/427 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de septiembre de 2015, que sirvió de título inscribible a la Entidad de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, y especialmente, la subsanación de las deficiencias plasmadas en el Informe de la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente de 21 de octubre de 2016, para el que se otorga un plazo de diez (10) días, SIGNIFICANDO que, en caso de que este requerimiento no sea atendido, puede apreciarse la infracción urbanística tipificada en el artículo 230

de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, sancionable con multa en la cuantía que dicho precepto especifica.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** este acuerdo a los interesados con traslado de los informes, así como a la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente, a la Sección de Disciplina y Control Urbanístico y a ESMASA.

**TERCERO.- COMUNICAR** a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión Urbanísticas, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

**5/119.- APROBACIÓN DE REQUERIMIENTO A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ENCLAVE 20 DEL PGOU DE ALCORCÓN DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN C/ ASTURIAS, Nº 10. (EXpte. 3 SC/06).-**

• VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 30 de marzo de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE ASTURIAS Nº 10.**

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 30 de marzo de 2016, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

**"INFORME: Sobre el mantenimiento del alumbrado público en la Calle Asturias nº 10**

*Por NRI de 7 de octubre de 2016, se da traslado a la Sección correspondiente del informe del Jefe de Sección de Conservación y Mantenimiento, donde se manifiesta la necesidad de dotar de iluminación pública a un tramo de unos 100 metros a la altura de la Calle Asturias 10 de este Municipio.*

*Dicha calle se encuentra a la altura del Enclave 20 del PGOU de Alcorcón, donde se establece que para el referido ámbito ha de constituirse Entidad de Conservación, o adherirse a la existente.*

*No consta en el expediente administrativo la constitución de la referida Entidad, ni la transformación de la Junta, sin perjuicio de que ésta se mantenga sin disolver.*



*En Sentencia nº 614/2013 de 30 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 32 de Madrid, para este Municipio, se dice lo que sigue:*

*Como acertadamente se motiva en la actuación impugnada "lo correcto a estos efectos, estando en tramitación la petición de la Asociación Administrativa que tuvo entrada en el Ayuntamiento el 30 de noviembre de 2011 (...), es constituir Entidad de Conservación. Si la Asociación no solicita su transformación como el Plan Parcial posibilita, la iniciativa privada se mantiene en su deber de presentar bases y estatutos para la constitución de la entidad, facultad propia de la iniciativa privada que no se halla embebida en las funciones de tutela y control de la Administración, por cuanto además, deben ser redactadas por los particulares (art. 161 del RG). Efectivamente si la Asociación Administrativa no solicita la transformación en entidad de conservación, o la propiedad no presenta las bases y estatutos, el deber de conservación corresponde a los propietarios del suelo, conforme al art. 68 del Reglamento de Gestión de 1978, de aplicación supletoria en base a la sentencia del TC 61/1997, de 20 de marzo, los gastos de conservación cuando así lo imponga el Planeamiento, circunstancia que aquí ocurre al imponerlo el Plan Parcial del Sector, y dicha obligación de conservación se extinguirá transcurrido cinco años desde la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación, sin que la no constitución de dicha entidad pueda suponer una liberación de los propietarios en los deberes de conservación cuando su constitución sea exigida por el Planeamiento"*

*Por lo tanto, si la Entidad no se constituye, entendemos que el deber de conservar corresponde a la Junta, como tal Junta si las obras se hallan sin recepcionar, o como agrupación de propietarios con personalidad jurídica, si las obras se hallan recepcionadas.*

*Por lo tanto, procede manifestar:*

*A la vista de los arts. 18.1.g), 25.2, 26.1.a), 31, 36.b y 85 de la LBRL, y arts. 68 y 69 del RG, así como del art. 8.2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, puede afirmarse que el servicio de alumbrado público es una competencia municipal mínima, garantizada en su prestación por la Provincia –por las CC.AA. en el caso de las uniprovinciales peninsulares– aunque pueda gestionarse indirectamente a través de las diferentes formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos e incluso a través de Entidades de Conservación como supuesto asimilable al de una concesión.*

*Por ese motivo, el que debe asegurar la efectividad de la prestación del Servicio es el Ayuntamiento, que deberá requerir su correcta prestación.*

*Tal y como se desprende de la ficha normativa del Plan, los citados puntos de luz se hallan dentro de la antigua UA 19, actual Enclave 20 del PGOU de 1.999, que es una unidad de ejecución urbanística independiente y delimitada a nivel de planeamiento.*

*Según el Anexo normativo VIII del PGOU es obligación de la propiedad del suelo del Enclave 20 la conservación de su ámbito, de su unidad de ejecución, dentro del cual se hallan esos puntos de luz.*





*Como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid núm. 741/2001 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª,) de 30 de abril:*

*cuando venga impuesta por el planeamiento, "la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de los propietarios de los polígonos o unidad de actuación sin que se pueda distinguir entre los gastos que ocasionen la conservación de las obras e instalaciones de los servicios públicos y los que se deriven de la prestación de dichos servicios... ya que en el mantenimiento se incluye lo que se refiere a la conservación de las instalaciones como el coste de su funcionamiento, según la interpretación gramatical que procede dar a este término, que implica mantener y proseguir una cosa en su estado y por consiguiente su funcionamiento". Tal definición es aplicable a las EUCC ya vengan impuestas por el planeamiento o sean de constitución voluntaria, toda vez que el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos no puede limitarse a la conservación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato de aquéllas, sino que debe extenderse a su funcionamiento eficaz porque la finalidad del mantenimiento de las instalaciones es la prestación del servicio, ya que el mantenimiento de las instalaciones de los servicios públicos añade un "plus" a la mera conservación de las obras ejecutadas, comprendiendo el "mantenimiento" la circunstancia de que la cosa se encuentre en condiciones de seguir siendo susceptible de procurar la utilidad a que se dirige, teniendo por finalidad situar la cosa en condiciones de poder servir al uso a que se dirige. Por lo tanto, y aunque los arts. 25 y 26 de la LBRL establezcan las competencias y servicios que deben prestar los Municipios, y entre ellos los de alumbrado público y limpieza viaria, ello lo será en el supuesto del art. 67 del RGU.*

*Se ha dado trámite de audiencia a la referida Entidad si alegaciones por su parte,*

*A la vista de cuanto antecede se emite la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

*Primero: Requerir de la Junta de Compensación del Enclave 20 del PGOU de Alcorcón, la puesta en servicio, en el plazo general de Derecho Administrativo de 10 días, de los puntos de luz de la Calle Asturias nº 10, a que se refiere la NRI de 7 de octubre de 2016, del Jefe de Sección de Conservación y Mantenimiento, significando que, en caso de que este requerimiento no sea atendido, puede apreciarse la infracción urbanística tipificada en el art. 230 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM, sancionable con multa en la cuantía que dicho precepto especifica.*

*Segundo: Notificar este acuerdo a los Interesados, y a las Concejalías y Servicios afectados.*

*Alcorcón, a 30 de marzo de 2016. El Técnico de Administración Especial. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández".*



Visto el antedicho informe, la Delegación de Competencias del acuerdo de JGL de 23 de Junio de 2015 y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2015 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Requerir de la Junta de Compensación del Enclave 20 del PGOU de Alcorcón, la puesta en servicio, en el plazo general de Derecho Administrativo de 10 días, de los puntos de luz de la Calle Asturias nº 10, a que se refiere la NRI de 7 de octubre de 2016, del Jefe de Sección de Conservación y Mantenimiento, significando que, en caso de que este requerimiento no sea atendido, puede apreciarse la infracción urbanística tipificada en el art. 230 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM, sancionable con multa en la cuantía que dicho precepto especifica

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados, y a las Concejalías y Servicios afectados.

Alcorcón, 30 de marzo de 2016.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO.  
Fdo.: Ana María González."

• CONSIDERANDO así mismo la NRI emitida al efecto desde la Sección de Mantenimiento con fecha 7 de octubre de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

#### "NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

**DE: MANTENIMIENTO**

**A: PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

**ASUNTO: FALLO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE ASTURIAS Nº 10 (URBANIZACIÓN CAMPODÓN)**

A través de la Oficina de Sugerencias y Reclamaciones se recibió un aviso indicando que en la calle Asturias a la altura del número 10 un tramo de unos 100 metros se encontraba sin iluminación debido a un fallo en el alumbrado público.

Trasladado el asunto a la Ingeniera Industrial del Servicio de Urbanismo, Marta Gómez Gil, ésta nos indicó que al encontrarse la calle Asturias en la urbanización Campodón, el mantenimiento del alumbrado público de la misma no estaba incluido en el contrato de mantenimiento del municipio, que actualmente recae en la empresa Etralux, sino que era una incidencia que debería reparar el Servicio de Mantenimiento.



Consultado el Convenio de colaboración entre la Entidad Urbanística colaboradora de conservación de la urbanización Campodón y el Ayuntamiento de Alcorcón, este en su apartado Sexto especifica lo siguiente:

*SEXTO: Que, sin perjuicio de otras tareas que pudieran asumirse por la Entidad, y para una mayor claridad de lo expuesto en el fundamento SEGUNDO, las obligaciones explícitas de la misma son:*

- *CONSERVACIÓN de viales y aceras, excepto limpieza.*
- **CONSERVACIÓN de Alumbrado Público.**
- *CONSERVACIÓN de zonas verdes.*
- *CONSERVACIÓN de la Red de Distribución de Agua.*
- *CONSERVACIÓN de la Red de Alcantarillado.*

A la vista de lo anteriormente expuesto solicitamos den traslado de esta reparación a la Entidad Urbanística colaboradora de conservación de la urbanización Campodón.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Alcorcón, a 7 de octubre de 2016.

EL ING. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, JEFE DE SECCIÓN. Fdo. Juan Pedro Muñoz Martínez.

Vº Bº LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO. Fdo. Ana María González González."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**PRIMERO.- REQUERIR** de la Junta de Compensación del Enclave 20 del PGOU de Alcorcón, la puesta en servicio, en el plazo general de Derecho Administrativo de diez (10) días, de los puntos de luz de la CALLE ASTURIAS Nº 10, a que se refiere la NRI de 7 de octubre de 2016 del Jefe de Sección de Conservación y Mantenimiento, **SIGNIFICANDO** que, en caso de que este requerimiento no sea atendido, puede apreciarse la infracción urbanística tipificada en el art. 230 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM, sancionable con multa en la cuantía que dicho precepto especifica.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** este acuerdo a los Interesados, y a las Concejalías y Servicios afectados.

**TERCERO.- COMUNICAR** a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las diez horas y treinta minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.



Vº Bº  
LA PRESIDENTA ACCTAL.,

Fdo.- Silvia Cruz Martín.



LA CONCEJALA-SECRETARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

**DILIGENCIA:** La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/126 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2017, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.